



Expediente No. 2021-202

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 24 de agosto de 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de MARIA VICTORIA ORTA MARTINEZ en contra de FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO DE BARRANQUILLA, la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el día 23 de junio de 2021 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicada con el número 08-001-31-05-006-2021-00202-00 y consta de 112 folios. Actúa como apoderada de la parte actora Dra. YINA GISELA HERRERA PACHECO. Sírvasse Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 24 DE AGOSTO DE 2021.**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la demanda no reúne los requisitos señalados en el artículo 25 del CPT y SS y del Decreto transitorio 806 del 2020 razón por la que se ordenará la subsanación de la misma.

En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que modifique y aclare las falencias relacionadas con el poder y las pruebas, que se le señalarán más adelante, para que las subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles.

EL PODER: Conforme lo señala el artículo 5 del decreto 806 de 2020, el poder anexado con la demanda, debe contener la dirección electrónica del apoderado, que debe coincidir a su vez con el correo electrónico inscrito ante el registro nacional de abogados; en el caso bajo estudio, el poder anexado no cumple con los requisitos señalados en la norma citada, teniendo en cuenta que no indica la dirección electrónica del profesional del derecho.

LAS PRUEBAS: Se requiere al apoderado de la parte demandante, para que especifique o individualice las pruebas documentales relacionadas y anexadas denominadas certificados laborales, volantes de pagos y turnos laborales; por lo que, en aras de dejar determinado los documentos que dice anexar como prueba en el libelo introductor y establecer si en efecto fueron aportadas, deberá indicar con claridad los documentos que anexa y los período al cual corresponden cada uno.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:



PRIMERO: Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada MARIA VICTORIA ORTA MARTINEZ en contra de FUNDACION HOSPITAL UNIVERSITARIO METROPOLITANO DE BARRANQUILLA, por no reunir los requisitos de Ley.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de 5 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 25 de agosto de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 28

N